

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 02 de noviembre de 2022, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 18 de noviembre de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 165 Declarativo Verbal -Cancelación de gravamen hipotecario Radicado número 635484089001-2022-00049-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

El señor **GIOVANNY ALDEMAR GONZÁLEZ GALEANO**, mediante apoderado judicial, presenta demanda para promover proceso de cancelación de gravamen hipotecario, sobre bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-13933 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, denominado el Diamante, ubicado la Vereda la Mariela, predio rural de esta municipalidad, en contra de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presentan falencias que conduce a inadmitirla, para que se disponga su corrección, así:

1. De acuerdo a los dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 ibídem, con la demanda debe aportarse la prueba de existencia y representación de la parte demandada, lo que además es indispensable para determinar el correspondiente domicilio y, de contera, la competencia, requisito este que no se satisfizo.
2. Se determina la cuantía en \$3.000.000, sin embargo, no es posible verificar de donde se extrae este valor, a efectos de ubicarla en la hipótesis que corresponda, de acuerdo con el artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

Los defectos anotados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 CGP, numerales 1 y 2, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora, cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

2°. RECONOCER personería a la abogada **ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 89, de hoy 21 de noviembre de 2022, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez. ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8552a54ab246f39b52f4c4d1cb201910a92b297dc2dbe8d913b066f60db85fd**

Documento generado en 18/11/2022 10:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>